



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Dda. #19100-4089001-2021-00227-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.008

Bolívar Cauca, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Mediante Auto Interlocutorio No.558 del veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el despacho se ABSTUVO de librar mandamiento de pago, debido a inconsistencias en la demanda, concediéndose el término de ley para subsanarla, y como quiera que la parte demandante, no enmendó en legal forma la demanda, tal como se indicó en el auto en mención; se dispondrá el rechazo de la misma de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 inciso 4 del C. G. P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA,

RESUELVE:

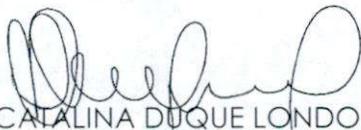
PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda Ejecutiva propuesta por el abogado JULIAN LEANDRO FIGUEREDO MARTINEZ apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO (COOP HUMANA) en contra de JORGE HERNANDO MOSQUERA PEA por no haberse subsanado en legal forma la demanda.

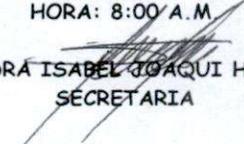
SEGUNDO: ARCHIVAR, NOTIFICADA esta providencia, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, el expediente.

TERCERO: teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos fueron enviados vía correo electrónico (Decreto 802 de 2020) y que los originales se encuentran en poder de la parte demandante, no es necesario ordenar la devolución de los documentos que reposan en el despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


CATALINA DUQUE LONDOÑO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA -
POR ESTADO No. 003
HOY 03 DE FEBRERO DE 2022
HORA: 8:00 A.M.

SANDRA ISABEL JOAQUÍN HOYOS
SECRETARIA